

DECRETO

64/2023, de 28 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones en el Conselh Generau d'Aran de 2023 (ref. BDNS).

La disposición final cuarta de la Ley 1/2015, del 5 de febrero, del régimen especial de Arán, autoriza el Gobierno de la Generalitat a dictar las disposiciones necesarias para el despliegue de esta Ley.

De conformidad con lo que disponen la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general; la Ley 18/2010, del 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, y la Ley del régimen especial de Arán, y en uso de la habilitación que contiene la disposición final cuarta de la Ley del régimen especial de Arán, es procedente regular las subvenciones y el control de la contabilidad electoral en las elecciones en el Conselh Generau d'Aran de 2023.

En virtud de eso, a propuesta de la consejera de la Presidencia y con la deliberación previa del Gobierno,

Decreto:

Artículo 1

Determinación de las subvenciones

1.1. La Administración de la Generalitat subvenciona los gastos ocasionados a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con motivo de las elecciones en el Conselh Generau d'Aran de 2023, con cargo en la partida D/482001000/1320/0000 del presupuesto del Departamento de la Presidencia para el 2023, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) 291,84 euros por cada consejero o consejera electo.
- b) 0,58 euros por voto conseguido por cada formación política en las circunscripciones electorales donde como mínimo un miembro se haya proclamado consejero o consejera.
- c) 0,23 euros por cada elector de una circunscripción electoral donde la formación política haya conseguido un consejero o consejera electo, por los gastos originados por el envío directo y personal a los electores de los sobres y las papeletas electorales, o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la formación política haya presentado listas en todas las circunscripciones del territorio de Arán.

1.2. Ningún partido político, federación, coalición o agrupación de electores puede superar en estas elecciones, para gastos electorales, el límite que resulte de multiplicar

por 0,22 euros el número de habitantes de la población de derecho de las circunscripciones electorales donde presenten candidaturas. La cantidad resultante de la operación anterior puede incrementarse a razón de 1.702,59 euros por cada circunscripción donde las formaciones políticas presenten candidaturas.

1.3. La cantidad subvencionada a que hace referencia el apartado 1.1.c no se incluye dentro de este límite. No obstante, se tiene que justificar la realización efectiva de la actividad para la cual se otorga la subvención.

1.4. En ningún caso la subvención de cada formación política puede ultrapasar la cifra de gastos electorales que esta formación declara y justifica y que la Sindicatura de Cuentas fiscaliza.

1.5. Vista la coincidencia de elecciones, los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán superar el límite que establece el artículo 131.2 de la Ley orgánica del régimen electoral general para efectuar gastos electorales complementarios.

Artículo 2

Órganos competentes

2.1. El órgano competente para tramitar los expedientes de otorgamiento de subvenciones electorales que establece este decreto y, si procede, los procedimientos de reintegro derivados es la Dirección General de Relaciones institucionales y con el Parlamento del Departamento de la Presidencia.

2.2. La persona titular del Departamento de la Presidencia es el órgano competente para:

a) Otorgar los anticipos, los adelantos y las subvenciones electorales que dispone este decreto.

b) Constituir, cancelar y autorizar la devolución a la Caja General de Depósitos de los depósitos derivados de las subvenciones electorales que dispone este Decreto.

c) Iniciar y finalizar los procedimientos de reintegro que, si procede, se deriven de las subvenciones electorales que establece este Decreto.

d) Autorizar los gastos correspondientes a las competencias que atribuye este apartado.

2.3. Contra las resoluciones dictadas en ejecución de las competencias que dispone el apartado anterior, que agotan la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acta, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Artículo 3

Anticipos

3.1. El Departamento de la Presidencia otorga a los partidos políticos, federaciones y coaliciones anticipos de las subvenciones que les correspondan por los gastos electorales originados.

El importe solicitado de este anticipo no puede ser superior al 30 % de la subvención que percibió el mismo partido, federación o coalición en las elecciones en el Conselh Generau d'Aran del año 2019.

3.2. Los administradores electorales tienen que presentar las solicitudes de anticipo ante la Junta Electoral Provincial de Lleida entre el 25 y el 27 de abril de 2023. La Junta Electoral Provincial de Lleida tiene que trasladar al Departamento de la Presidencia las solicitudes que se hayan presentado.

3.3. A partir del 3 de mayo de 2023, la Administración de la Generalitat pondrá a disposición de los administradores electorales los anticipos correspondientes.

3.4. Los anticipos se tienen que devolver, después de las elecciones, en la cuantía que superen el importe de la subvención que finalmente se haya otorgado a cada partido, federación o coalición. A este efecto, cuando se de este supuesto, el órgano competente para el otorgamiento de anticipos, una vez se publiquen los resultados definitivos, dicta resolución de modificación de la resolución de otorgamiento de anticipos e inicia un procedimiento de reintegro, que sigue la tramitación prevista para el procedimiento de revocación de subvenciones de la Administración de la Generalitat de Catalunya. Este procedimiento no genera intereses de demora.

3.5. Una vez finalizado el procedimiento de reintegro y agotado el plazo voluntario de devolución, se inicia el procedimiento de apremio y se aplican los intereses de demora correspondientes.

Artículo 4

Gastos electorales

De acuerdo con el artículo 130 de la Ley orgánica del régimen electoral general, se consideran gastos electorales aquellos que efectúen los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los conceptos siguientes y con las especificaciones que se incluyen:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.

b) Propaganda y publicidad dirigidas directa o indirectamente a promover el voto a sus candidaturas, sean cuales sean la forma y el medio que se utilicen, siempre que se

hagan en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que estos se reutilicen en periodo no electoral o en otros procesos electorales.

c) Alquiler de locales para celebrar actos de campaña electoral.

d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta servicios a las candidaturas.

e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, las asociaciones, las federaciones o las coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura. No se considerarán gastos de desplazamientos subvencionables los gastos de autocar para el desplazamiento de simpatizantes o militantes de los partidos políticos.

f) Correspondencia y franqueo.

g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

h) Todas las que sean necesarias para la organización y el funcionamiento de las oficinas y los servicios indispensables para las elecciones, con las especificaciones siguientes:

— No tienen consideración de gasto electoral los gastos de suministros, como la electricidad, el teléfono, etc., excepto que se acredite fehacientemente el carácter electoral y, consiguientemente, la contratación con motivo del proceso electoral.

— Tienen la consideración de gastos electorales los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios se hayan contratado específicamente con motivo del proceso.

— Tienen la consideración de gastos electorales los gastos de avituallamiento de los apoderados e interventores de las mesas electorales. Los otros gastos de restauración no tienen la consideración de gastos electorales.

— No tienen la consideración de gastos electorales los derivados de encuestas electorales sobre la intención de voto en el periodo electoral, los de formación de los candidatos que efectúen las formaciones políticas, los notariales de constitución del partido o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas.

Artículo 5

Entrega de las subvenciones

5.1. Dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a la presentación de la contabilidad ante la Sindicatura de Cuentas, el órgano competente dicta resolución de otorgamiento de subvenciones electorales y abona a las formaciones políticas que lo

tengan que percibir un adelanto del 90 % del importe de las subvenciones que les correspondan de acuerdo con la cuantificación siguiente:

— Para las subvenciones por resultados electorales (las cantidades a que hacen referencia las letras a y b del artículo 1.1), se toman como base los resultados generales de estos comicios publicados en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

— Para las subvenciones por envíos electorales (la cantidad a que hace referencia la letra c del artículo 1.1), se toma como base aquella que comunique la Sindicatura de Cuentas como gasto declarado por la formación política en este concepto, sin perjuicio del importe de los gastos finalmente justificados, y siempre teniendo en cuenta los requisitos siguientes:

Solo se subvenciona un envío por elector.

Solo se subvencionan los envíos realmente llevados a cabo, con el límite máximo del censo electoral.

De la cantidad final se deduce, si es el caso, el anticipo concedido de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de este Decreto.

No obstante, cuando estas formaciones políticas hayan notificado a la Junta Electoral Provincial de Lleida que el importe de las subvenciones sea entregado, total o parcialmente, a las entidades bancarias que designen, el abono de estos créditos a las entidades mencionadas tiene carácter preferente.

5.2. En todo caso, y previamente al abono de este adelanto, las formaciones políticas pueden solicitar, mediante renuncia parcial por escrito, el ajuste de la subvención otorgada al importe que han declarado ante la Sindicatura de Cuentas cuando resulte inferior al importe de las subvenciones que les corresponderían de acuerdo con los límites que establece el apartado anterior, al efecto de evitar reintegros posteriores.

La liquidación final de la subvención se efectúa de acuerdo con el artículo 7 de este Decreto.

5.3. Para poder percibir este adelanto, hay que presentar un aval bancario del 10 % del adelanto de la subvención otorgada o bien solicitar la retención de la parte correspondiente del importe de la subvención. Asimismo, se tiene que aportar la certificación emitida por el órgano correspondiente que acredite la adquisición por los electos de la condición plena de miembros del Conselh Generau d'Aran y del ejercicio efectivo del cargo, tal como establece el apartado 4 del artículo 133 de la Ley orgánica del régimen electoral general.

Artículo 6

Control de la contabilidad electoral

Corresponde a la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con las competencias que le otorga la Ley 18/2010, del 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, y al amparo de lo que disponen los artículos 133 y 134 de la Ley orgánica del régimen electoral general, la fiscalización de la contabilidad electoral de los procesos electorales cuyo ámbito se circunscribe a Cataluña, así como de la contabilidad y la actividad económica y financiera de los partidos políticos, las federaciones, las coaliciones y las agrupaciones de electores que participan en estos procesos, de acuerdo con la normativa reguladora de la financiación de los partidos políticos. Corresponde también a la Sindicatura de Cuentas proponer las actuaciones y medidas correctoras correspondientes por el incumplimiento de la normativa electoral y de la normativa de financiación de los partidos y las formaciones políticas.

Artículo 7

Finalización del procedimiento de otorgamiento de subvenciones electorales

7.1. El abono de la liquidación definitiva de las subvenciones se efectúa de acuerdo con el contenido del informe de fiscalización sobre las elecciones al Conselh Generau d'Aran de 2023, emitido por la Sindicatura de Cuentas y aprobado por el Parlamento, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley orgánica del régimen electoral general. A este efecto, si procede, el órgano competente dicta resolución de modificación de la resolución de otorgamiento de subvenciones electorales.

7.2. En caso de haberse producido un exceso en el adelanto abonado sobre el gasto justificado de acuerdo con el informe definitivo de la Sindicatura de Cuentas, el órgano competente iniciará un procedimiento de reintegro, que seguirá la tramitación establecida para el procedimiento de revocación de subvenciones de la Administración de la Generalitat de Catalunya. Este procedimiento no genera intereses de demora.

7.3. Una vez finalizado el procedimiento de reintegro y agotado el plazo voluntario de devolución, se iniciará el procedimiento de apremio y se aplicarán los intereses de demora correspondientes.

Disposición adicional

En todo aquello que no disponga este Decreto, se tiene que aplicar la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general.

Disposiciones finales

—1 Se faculta a la consejera de la Presidencia para desplegar y ejecutar este Decreto.

—2 Este Decreto entra en vigor el mismo día de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 28 de marzo de 2023

Pere Aragonès i Garcia

President de la Generalitat de Catalunya

Laura Vilagrà Pons

Consejera de la Presidencia